



REPÚBLICA DE COLOMBIA



CNSC

COMISIÓN NACIONAL
DEL SERVICIO CIVIL
Igualdad, Mérito y Oportunidad

AUTO Nº 592
5 de julio del 2023



“Por medio del cual se da cumplimiento al fallo de tutela proferido en primera instancia por el JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA, dentro de la Acción de Tutela con radicado No. 2023-0021500, instaurado por el señor EVER DIAZ ARIZA, en el marco del Proceso de Selección No. 2418 de 2022 – Territorial 8 – Gobernación del Magdalena”

LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

En uso de las facultades conferidas por la Ley 909 de 2004, por el Decreto Ley 760 de 2005, el numeral 15 del artículo 14 del Acuerdo No. 2073 del 2021, modificado por el artículo 3 del Acuerdo No. 352 del 2022, con ocasión del fallo de primera instancia proferido por el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Bucaramanga y,

CONSIDERANDO:

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil, en adelante CNSC, mediante Acuerdo No. 433 del 20 de diciembre de 2022, convocó a concurso abierto de méritos en la modalidad de ascenso y abierto, para proveer definitivamente sesenta y cuatro (64) empleos con ochenta y tres (83) vacantes, pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de empleos de la **GOBERNACIÓN DEL MAGDALENA**, dentro del Proceso de Selección No. 2418 de 2022 – Territorial 8

Que en uso de las facultades conferidas por el artículo 30 de la Ley 909 de 2004, la CNSC suscribió el Contrato de Prestación de Servicios No. 321 de 2022 con la Institución Universitaria Politécnico Gran Colombiano para que ésta cumpliera con el objeto de: *“Desarrollar el Proceso de Selección para la Provisión de Empleos Vacantes del Sistema General de Carrera Administrativa del Proceso De Selección Territorial 8, desde la Etapa de Verificación de Requisitos Mínimos hasta la Consolidación de los Resultados Finales para la conformación de las Listas de Elegibles...”*.

Que la etapa de inscripciones al Proceso de Selección No. 2418 de 2022 – Territorial 8, en la modalidad abierto, inició el 6 de febrero y finalizó el 15 de marzo de 2023.

Que el señor **EVER DIAZ ARIZA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.096.197.056 se inscribió para participar por el empleo denominado **CONDUCTOR**, Grado 07 – Código 480, identificado con el número de OPEC 192704 de la **GOBERNACIÓN DEL MAGDALENA**. Sin embargo, agotada la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos, fue INADMITIDO al proceso de selección por cuanto la licencia de conducción aportada se encontraba vencida, para la categoría C3.

Que, el señor **EVER DIAZ ARIZA**, promovió Acción de Tutela contra la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL**, tras considerar que se le vulneraba los derechos del debido proceso, igualdad, trabajo y acceso al desempeño de funciones y cargos públicos trámite constitucional asignado por competencia funcional al **JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**, bajo el radicado No. 2023-0021500, instancia que, mediante fallo calendarado el 28 de junio de 2023, notificado ante esta Comisión Nacional el día siguiente, resolvió:

“PRIMERO. CONCEDER el amparo constitucional reclamado por el señor EVER DIAZ ARIZA contra la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y la INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA POLITÉCNICO GRANCOLOMBIANO por encontrar vulnerados el derecho al debido proceso y al acceso u ocupar cargos públicos.

SEGUNDO. ORDENAR a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y la INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA POLITÉCNICO GRANCOLOMBIANO que modifiquen el estado del señor EVER DIAZ ARIZA de NO ADMITIDO por ADMITIDO en el proceso de selección abierta al empleo de CONDUCTOR; nivel: ASISTENCIAL; grado: 7 código: 480 número OPEC: 192704, y se permita la continuidad del mismo en el proceso de selección referido, esto exclusivamente en lo que respecta a la causal de exclusión derivada de la exigencia de la licencia de conducción categoría C3.

“Por medio del cual se da cumplimiento al fallo de tutela proferido en primera instancia por el JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA, dentro de la Acción de Tutela con radicado No. 2023-0021500, instaurado por el señor EVER DIAZ ARIZA, en el marco del Proceso de Selección No. 2418 de 2022 – Territorial 8 – Gobernación del Magdalena”

TERCERO. DESVINCULAR a el DEPARTAMENTO DE MAGDALENA del presente proceso”

Que en este contexto, es preciso traer a colación el pronunciamiento realizado por la Corte Constitucional que, en reiterada jurisprudencia frente al cumplimiento de las decisiones judiciales, ha señalado que:

“(…) El cumplimiento de las decisiones judiciales es una de las más importantes garantías de la existencia y funcionamiento del Estado Social y Democrático de Derecho (CP art. 1º) que se traduce en la sujeción de los ciudadanos y los poderes públicos a la Constitución. El incumplimiento de esta garantía constituye grave atentado al Estado de Derecho, ya que conllevaría restarles toda fuerza coercitiva a las normas jurídicas, convirtiendo las decisiones judiciales y la eficacia de los derechos en ellas reconocidos, en formas insustanciales, carentes de contenido (...)”

Que en cumplimiento del fallo de primera instancia la CNSC en virtud del Contrato de Prestación de Servicios No. 321 de 2022, **ordenará** a la **INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA POLITÉCNICO GRANCOLOMBIANO**, en condición de operador del proceso de selección referenciado, que modifique el estado del señor **EVER DIAZ ARIZA** de NO ADMITIDO por ADMITIDO en el proceso de selección abierta al empleo de CONDUCTOR; nivel: ASISTENCIAL; grado: 7 código: 480 número OPEC: 192704, y se permita la continuidad del mismo en el proceso de selección referido, conforme lo ordena el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Bucaramanga.

Que el contenido del presente Auto se comunicará al señor **EVER DIAZ ARIZA**, a la dirección electrónica registrada al momento de su inscripción en el concurso: daka1614@hotmail.com.

Que el numeral 15 del artículo 14 del del Acuerdo No. 2073 del 2021, modificado por el artículo 3 del Acuerdo No. 352 del 2022, estableció entre otras funciones de los Despachos de los Comisionados, la de “Expedir los actos administrativos que se requieran para dar cumplimiento a los exhortos y órdenes judiciales derivadas de los procesos de selección a su cargo o de aquellos asuntos de su competencia”.

Que, en mérito de lo expuesto,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO. – Cumplir la decisión judicial adoptada en primera instancia por el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Bucaramanga, dentro de la acción de tutela con radicado No. 2023-0021500, consistente en tutelar los derechos fundamentales del señor **EVER DIAZ ARIZA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.096.197.056, de conformidad con lo previsto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Ordenar a la **INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA POLITÉCNICO GRANCOLOMBIANO**, para que, de manera inmediata, adelante las acciones administrativas correspondientes para que modifique el estado del señor EVER DIAZ ARIZA de NO ADMITIDO por ADMITIDO en el proceso de selección abierta al empleo de CONDUCTOR; nivel: ASISTENCIAL; grado: 7 código: 480 número OPEC: 192704, y se permita la continuidad del mismo en el proceso de selección referido, conforme lo ordena el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Bucaramanga.

ARTÍCULO TERCERO. - Comunicar el contenido del presente auto al doctor **HUGO ALBERTO VELASCO RAMÓN**, Coordinador General del Proyecto Territorial 8 del **INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA POLITÉCNICO GRANCOLOMBIANO**, a la dirección electrónica: havelasco@poligran.edu.co.

ARTÍCULO CUARTO. - Comunicar el presente auto al señor **EVER DIAZ ARIZA**, a la dirección electrónica registrada al momento de su registro en SIMO: daka1614@hotmail.com.

ARTÍCULO QUINTO. - Comunicar el presente auto al **JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**, en la dirección electrónica: jlcto04bga@notificacionesrj.gov.co

ARTÍCULO SEXTO. - Publicar el presente auto en el sitio web www.cnsc.gov.co de conformidad con lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

“Por medio del cual se da cumplimiento al fallo de tutela proferido en primera instancia por el JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA, dentro de la Acción de Tutela con radicado No. 2023-0021500, instaurado por el señor EVER DIAZ ARIZA, en el marco del Proceso de Selección No. 2418 de 2022 – Territorial 8 – Gobernación del Magdalena”

ARTÍCULO SÉPTIMO. - El presente Auto rige a partir de la fecha de su publicación y contra el mismo no procede recurso alguno.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., el 5 de julio del 2023



MÓNICA MARÍA MORENO BAREÑO
COMISIONADO

Elaboró: Daniela María Pernet Burgos – Contratista - Despacho del Comisionado III
Aprobó: Diego Fernando Fonnegra Vélez – Asesor Procesos de Selección - Despacho del Comisionado III
Diana Herlinda Quintero Preciado – Profesional Especializada – Despacho del Comisionado III
Aprobó: Cristián Andrés Soto Moreno- Asesor Despacho- Despacho Del Comisionado II